

Área que clasifica.- Dirección General de Vida Silvestre.

Identificación del documento.- Versión pública de la presente autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados de ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas.- Domicilio, correo y teléfono del titular de la autorización.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones.- Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Firma del titular.- Lic. José Luis Funes Izaguirre.



Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

HOJA:	1	DE:	1
OFICIO NÚM. SGPA/DGVS/	05298/16.		
MÉXICO, D. F., A	30 MAY 2016		
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE			
EJÉRCITO NACIONAL NÚMERO 223, COLONIA ANÁHUAC, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11320, DISTRITO FEDERAL.			

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	X	NO EXTRACTIVO	FINALIDAD:	COMERCIAL
--------------------------	------------	---	---------------	------------	-----------

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 32 BIS, FRACCIÓN I, III y XXXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 32, FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; 9º FRACCIÓN XII, 29, 30, 36, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94, 95, 96 y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 91, 93, 94, 95, 102, 103, 110, 111, 112, 113, 114 Y 115 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y; CON BASE EN EL DICTAMEN REALIZADO POR PERSONAL TÉCNICO DE ESTA DEPENDENCIA Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL TIPO DE APROVECHAMIENTO SEÑALADO ANTERIORMENTE, PARA SER EJERCIDO EXCLUSIVAMENTE EN EL ESTADO DE YUCATÁN DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA UMA: "SAN PEDRO" CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0320-YUC-16 UBICACIÓN: MUNICIPIO DE RÍO LAGARTOS, YUCATÁN. SUPERFICIE: 347 HAS.	NOMBRE: WILFRIDO CANUL LUNA. [REDACTED]

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	MARCAJE	CANTIDAD AUTORIZADA			
			M	H	S/S	TOTAL
Cardenal común	<i>Cardinalis cardinalis</i>	ANILLO METALICO	200	35	00	235
Dominico	<i>Sporophila torqueola</i>		300	59	00	359

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS AL REVERSO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT FIRMA EL PRESENTE EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL C. DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTOS DE LA VIDA SILVESTRE.

SEMARNAT
M. EN C. LAURA ELENA GÓMEZ MONTES.

"EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL DIRECTOR GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 FRACCIÓN XXIV, 32 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012, SUSCRIBE LA DIRECTORA DE APROVECHAMIENTO DE LA VIDA SILVESTRE, PREVIA DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE OFICIO SGPA/DGVS/04133/16 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016."

- c.c.p. - C. Joel González Moreno.- Director General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, PROFEPA.- (vida_silvestre@profepa.gob.mx).
- C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.- (coordinacion.sgpa@semarnat.gob.mx)
- C. Jorge Carlos Berlin Montero.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.- (salvador.canul@yucatan.semarnat.gob.mx).
- C. Mauro Iván Reyna Medrano.- Jefe del Departamento de Análisis para el Aprovechamiento en Vida Libre.- (rocio.romero@semarnat.gob.mx).
- Base de Datos de UMA's Extensivas.- (efren.heredia@semarnat.gob.mx).
- Archivo 131/OX:0057/04/16

LEGM/FCHM/MIRAM/RPH "San Pedro" Aprov. Comercial

Continúa al reverso.

La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones (APROVECHAMIENTO COMERCIAL):

CONDICIONES ESPECIALES: La presente autorización tiene VIGENCIA de 180 días a partir de la fecha de emisión de la misma y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.
- El "Titular" de esta autorización, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
- Presentar el informe de contingencias o emergencias, en caso de que se pongan en riesgo la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres primeros días a que esto ocurra.
- Antes de iniciar la captura de los ejemplares autorizados, deberá dar aviso a esta Dirección General de las especificaciones del sistema de marcaje, es decir indicar color, clave u otra descripción que tenga el anillo que se va a utilizar; así como describir el método que se va a emplear para la captura de los ejemplares autorizados. La omisión de dicho aviso dará lugar a la aplicación del artículo 52 del reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 84 Inciso A y 85 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), deberá incluir en la siguiente solicitud de tasa de Aprovechamiento, información que demuestre que las tasas de aprovechamiento solicitadas, podrían considerarse menores con respecto a la capacidad de renovación natural de las especies sujetas de aprovechamiento; asimismo cuando se trate de especies en estatus de riesgo, deberá informar las medidas y acciones específicas para contrarrestar los factores que han llevado a disminuir sus poblaciones o deterioro del hábitat, así como plantear el proceso o método de estudio de las poblaciones que contenga, estimaciones rigurosas de las tasas de natalidad y mortalidad (Art. 87 de la LGVS).
- El titular de esta Autorización y Responsable Técnico de la UMA deberá informar las obligaciones y requerimientos técnicos necesarios que adquiere el nuevo propietario de los ejemplares autorizados para su aprovechamiento. Asimismo, este último será el único responsable de daños ocasionados a terceros.
- Para demostrar la legal procedencia de los ejemplares bastará con presentar la factura o nota de remisión debidamente foliada con el siguiente contenido: No. de oficio de autorización de aprovechamiento, los datos de la UMA, nombre y clave de registro, especie a la que pertenecen los ejemplares y número de sistema de marcaje de cada uno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de La Ley General de Vida Silvestre.
- La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del Titular de las disposiciones técnicas-administrativas, fiscales y de sanidad animal exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Para futuras solicitudes, deberá incrementar el área de muestreo, toda vez que la autorización de aprovechamiento se autoriza de acuerdo a los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos de conformidad al artículo 87 de la LGVS.
- De no atender estas disposiciones, se procederá a cancelar la presente autorización, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso.